República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-472-E-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Diciembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0363496/2012 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente Nº S01:0363496/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 21 de septiembre de 2012, consiste en la adquisición por parte de la firma SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA B.V. de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE (233.236.079) acciones de la firma KEY ENERGY SERVICES S.A.

Que dicha adquisición es llevada a cabo por la firma POWER INFRASTRUCTURE, LTD., como compradora, y las firmas KEY ENERGY SERVICES, INC. y KEY ENERGY SERVICES, LLC., como vendedoras, mediante una Oferta Irrevocable para la compra del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) de las acciones de la firma KEY ENERGY SERVICES S.A., la cual fue realizada y aceptada el día 31 de agosto de 2012.

Que, posteriormente, el día 13 de septiembre de 2012 se produce una Oferta de Cesión de Derechos por parte de la firma POWER INFRASTRUCTURE, LTD. a la firma SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA B.V. de la totalidad de los derechos y obligaciones que emanaran del acuerdo alcanzado con las firmas KEY ENERGY SERVICES, INC. y KEY ENERGY SERVICES, LLC.

Que dicha Oferta de Cesión fue aceptada el día 14 de septiembre de 2012 por la firma SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA B.V., la cual una vez perfeccionados los acuerdos resultó adquiriente del control sobre la firma KEY ENERGY SERVICES S.A.

Que según manifestaron las partes el cierre de la transacción se llevó a cabo con fecha 14 de septiembre de 2012.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1364 de fecha 4 de noviembre de 2016 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA B.V. de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE (233.236.079) acciones de la firma KEY ENERGY SERVICES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones; y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA B.V. de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE (233.236.079) acciones de la firma KEY ENERGY SERVICES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen Nº 1364 de fecha 4 de noviembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo,

IF-2016-03163121-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.12.28 18:36:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.12.28 18:35:58 -03'00'

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N°S01:0363496/2012 (CONC.1019) LTV-JH-HC
Dictamen N° 1364
BUENOS AIRES, 04 NOV 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01: 0363496/2012 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "KEY ENERGY SERVICES INC, KEY ENERGY SRVICES LLC Y SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA BS S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC N° 1019)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. El día 21 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SERVICIOS PETROLEROS B.V. de 233.236.079 acciones de KEY ENERGY SERVICES S.A., las cuales representan aproximadamente el 99,99% del capital circulante de dicha firma.
2. Se aclara que la adquisición es llevada a cabo, en una primera instancia, por la empresa POWER INFRASTRUCTURE LTD. como compradora y las firmas KEY ENERGY SERVICES INC. y KEY ENERGY SERVICES LLC como vendedoras, mediante una oferta irrevocable para la compra del 99,99% de las acciones de KEY ENERGY SERVICES S.A., que fue realizada y aceptada en fecha 31 de agosto de 2012.
3. Posteriormente, con fecha 13 de septiembre de 2012, se produce una oferta de cesión de derechos por parte de POWER INFRASTRUCTURE LTD.[1] a SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA B.V. de la totalidad de los derechos y obligaciones que emanaran del acuerdo alcanzado con KEY ENERGY SERVICES INC. y KEY ENERGY SERVICES LLC. Tal oferta de cesión fue aceptada por

[1] Conforme lo informado por las partes, la firma mencionada pertenece al grupo comprador, ejerciendo también control indirecto sobre ella el Sr. MIGUEL ALFREDO MENDOZA CABRERA.

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEIRA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA B.V. el día 14 de septiembre de 2012.

4. Producto de tal cesión, y una vez perfeccionadas las operaciones previstas en el Acuerdo, SERVICIOS PETROLEROS ARGENTINA B.V. devino adquirente del control sobre KEY ENERGY SERVICES S.A.
5. El cierre de la transacción se llevo a cabo con fecha 14 de septiembre de 2012, según manifestaron las partes en el Formulario F1, produciendo el pago de la primera cuota del precio de compra del paquete accionario el 18 de septiembre de 2012. Las partes notificaron así la operación dentro del quinto día hábil del cierre.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

6. SERVICIOS PETROLEROS B.V. (en adelante "SPBV"), es una sociedad privada limitada (besloten vennootschap) constituida y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos. Su actividad es de inversión (sociedad holding). Dicha compañía se encuentra controlada por SERVICIOS PETROLEROS DEL SUR S.A., quien es titular de las acciones representativas del 100% de su capital social y derechos de voto.
7. SERVICIOS PETROLEROS DEL SUR S.A. (en adelante "SPSSA"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Panamá. Su actividad es de inversión (sociedad holding). Dicha compañía se encuentra controlada por DERKIA S.A. y por el SR. JOSÉ RICCARDO SCIONTI, cada uno de ellos titulares de acciones representativas del cincuenta por ciento (50%) de su capital social y derechos de voto.
8. DERKIA S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay. Su actividad es de inversión (sociedad holding). Dicha compañía se encuentra controlada por el Sr. MIGUEL ALFREDO MENDOZA CABRERA, quien es titular de las acciones representativas del 100% de su capital social y derechos a voto.
9. Por su parte, el Sr. MIGUEL ALFREDO MENDOZA CABRERA (co-controlante indirecto de KEY ENERGY SERVICES S.A. junto con el Sr. JOSÉ RICCARDO SCIONTI), en forma previa a la transacción notificada, era titular de activos en la República Argentina; primordialmente, las inversiones del SR. MIGUEL ALFREDO

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MENDOZA CABRERA en la República Argentina se han orientado hacia la adquisición indirecta de participaciones accionarias en empresas dedicadas a la generación, transporte y/o distribución de energía eléctrica.

10. MIGUEL ALFREDO MENDOZA CABRERA, utilizando como vehículo jurídico a sociedades holding radicadas en el exterior, es controlante indirecto en Argentina de AES PAMPA ENERGY S.A. (100%) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR (90%). Por otro lado, y a través de su participación accionaria en la firma MAGINTEC S.A., es co-controlante de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA y de la EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A. Por último, el Sr. MIGUEL ALFREDO MENDOZA CABRERA posee, a través de la firma ZARGAS PARTICIPACIONES S.L., una participación en el capital social de CENTRAL DIQUE S.A. que asciende al 25,5%.
11. POWER INFRAESTRUCTURE LTD. es una sociedad constituida válidamente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas. La actividad de POWER INFRAESTRUCTURE LTD. consiste en el desarrollo de actividades de inversión, asesoramiento empresario y administrativo y asesoramiento en materia de tecnología de la información. POWER INFRAESTRUCTURE LTD. es indirectamente controlada por el Sr. MIGUEL ALFREDO MENDOZA CABRERA.
12. ZARGAS PARTICIPACIONES S.L. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de España y se encuentra indirectamente controlada por el Sr. MIGUEL ALFREDO MENDOZA CABRERA. Su actividad principal es participar con personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, mixtas o sociedades del Estado, en empresas o sociedades existentes o a constituirse, por cuenta propia o de terceros, ya sea como accionista o en cualquier otro carácter.
13. AES PAMPA ENERGY S.A. es una empresa holding cuya actividad principal es participar con personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, mixtas o sociedades del Estado, en empresas o sociedades existentes o a constituirse, por cuenta propia o de terceros, ya sea como accionista o en cualquier otro carácter. Su accionista principal es ZARGAS PARTICIPACIONES S.L. con el 90% del capital social circulante, siendo de este modo controlada indirectamente por el Sr. MIGUEL ALFREDO MENDOZA CABRERA.
14. EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A. es una empresa controlada

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEIGA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

por AES PAMPA ENERGY S.A., siendo esta ultima firma titular del 90% del capital social de la primera. EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A. es una sociedad de objeto único, el cual consiste en brindar la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en la zona sur de la provincia de Buenos Aires (dentro de la cual se encuentran las localidades de Bahía Blanca, Médanos, Saavedra, Coronel Suárez, Carhue, Guamini, Laguna Alsina, Casbas, General Laprida, General Lamadrid, Carmen de Patagones, Villarino y Stroeder) en los términos del marco regulatorio y del contrato de concesión que regulan tal servicio público.

15. CENTRAL DIQUE S.A. es una sociedad anónima dedicada a la producción de energía termoeléctrica mediante la utilización de gas y diesel, comercializando la misma en bloque. La central se encuentra localizada en el polo industrial de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Como ya fuera mencionado en párrafos anteriores, el Sr. MIGUEL ALFREDO MENDOZA CABRERA posee, a través de la firma ZARGAS PARTICIPACIONES S.L., una participación en el capital social de CENTRAL DIQUE S.A. que asciende al 25,5%.
16. MAGINTEC S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay, que se encuentra co-controlada por los Sres. ROGELIO PAGANO y MIGUEL ALFREDO MENDOZA CABRERA, titulares cada uno del 50% del capital social.
17. EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA S.A. es una sociedad anónima creada en relación con la privatización de la Dirección Provincial de Energía la Provincia de Salta, habiéndole otorgado el gobierno de dicha provincia, en fecha 12 de agosto de 1996, una licencia por 50 años para distribuir electricidad del sistema interconectado nacional, con exclusividad, a usuarios de Salta y prestar diversos servicios de generación y distribución de electricidad en Salta. EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA S.A. se encuentra indirectamente controlada por MAGINTEC S.A.
18. EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A. tiene como actividad la distribución de electricidad a zonas aisladas dentro de la provincia de Salta. Posee una concesión de servicio eléctrico destinado a cubrir las necesidades eléctricas esenciales de todos los habitantes rurales dispersos en Salta.

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A. se encuentra indirectamente controlada por MAGINTEC S.A.

19. Respecto del Sr. JOSÉ RICCARDO SCIONTI, de acuerdo a lo manifestado por las partes, la adquisición del control conjunto indirecto sobre KEY ENERGY SERVICES S.A. representa su primera inversión en la República Argentina, dado que no poseía activos ni acciones de otras sociedades en el país.

I.2.2. La Empresa Vendedora

20. KEY ENERGY SERVICES INC. es una sociedad cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York (NYSE). Su actividad principal es brindar una variedad de servicios petrolíferos, entre los cuales se destacan los servicios de perforación y reparación de pozos, como también los servicios de manejo y tratamiento de fluidos.
21. KEY ENERGY SERVICES LLC: El único accionista de la sociedad es KEY ENERGY SERVICES INC tenedor del 100% de las acciones. Su actividad principal es de inversión (sociedad holding).

I.2.3. El Objeto

22. KEY ENERGY SERVICES S.A. (en adelante, "KEY ENERGY ARGENTINA") es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en brindar una amplia variedad de servicios petrolíferos, incluyendo principalmente los servicios de perforación y reparación de pozos, servicios de fluidos y logística, y servicios de pesca y alquiler. Con anterioridad a la operación notificada, se encontraba controlada por KEY ENERGY SERVICES INC. con una participación directa e indirecta en su capital social en exceso del 99,99% del mismo.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

23. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEDIA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS ($200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

26. El día 21 de septiembre de 2012, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
27. Con fecha 24 de agosto de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD que se expidan con relación a la operación en análisis.
28. Con fecha 29 de agosto de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, a la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y a la SECRETARIA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN que se expidan con relación a la operación en análisis.
29. Con fecha 30 de agosto de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA que se expidan con relación a la operación en análisis.
30. Sin perjuicio de lo relatado en apartados anteriores, ninguno de los Organismos mencionados se ha expedido respecto de la operación en análisis, por lo cual, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que los mismos no poseen objeción alguna que formular a la misma.
31. Luego de varias presentaciones en relación a lo dispuesto por la Resolución SCDyC N° 40/2001, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEGA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS ($200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

26. El día 21 de septiembre de 2012, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
27. Tras sucesivos requerimientos, con fecha 24 de agosto de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD que se expidan con relación a la operación en análisis.
28. Con fecha 29 de agosto de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, a la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y a la SECRETARIA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN que se expidan con relación a la operación en análisis.
29. Con fecha 30 de agosto de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA que se expidan con relación a la operación en análisis.
30. Sin perjuicio de lo relatado en apartados anteriores, ninguno de los Organismos mencionados se ha expedido respecto de la operación en análisis, por lo cual, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que los mismos no poseen objeción alguna que formular a la misma.
31. Luego de varias presentaciones en relación a lo dispuesto por la Resolución SCDyC N° 40/2001, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la

COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 25 de agosto de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 23 de agosto de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 25 de agosto de 2016.

32. Con fecha 26 de octubre de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

33. De acuerdo con lo indicado en la sección I.2, las actividades desarrolladas por el adquirente, por el objeto de la operación, como así también por las controlantes y controladas de las mismas, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

34. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

35. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de clausulas potencialmente restrictivas de la competencia.

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

VI. CONCLUSIONES

36. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
37. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de SERVICIOS PETROLEROS B.V. del 99,99% de las acciones de KEY ENERGY ARGENTINA S.A. que pertenecían a KEY ENERGY SERVICES INC.[2] y KEY ENERGY SERVICES INC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.
38. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

MARCELA SIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[2] Como se explicara en los puntos 2 a 4 del presente Dictamen, en forma indirecta, a través de POWER INFRASTRUCTURE LTD.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2016-03163121-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Noviembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0363496/2012 - DICTAMEN N° 1364/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.10 09:19:49 -03'00'

RODRIGUEZ Micaela
Analista
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.10 09:19:50 -03'00'